



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. **086**

(**14 MAR 2016**)

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó el levantamiento parcial de la veda para tres (3) individuos de las especies *Cyathea Caracasana*, así como también para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Zona de Concesión Minera No. 983-15 – Igua de Paez"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Gachantiva del departamento de Boyacá, a cargo del señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 2374 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá D.C., con radicado No. 4120-E1-30548 del 11 de septiembre de 2015, que entre otras, confirmó en todas sus partes el artículo 7 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-6280 del 25 de febrero de 2016, el señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá D.C., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"SOLICITUD AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PROPUESTA DE REHABILITACIÓN DE ÁREAS PROYECTO "ZONA DE CONCESIÓN MINERA No. 983 – 15 IGUA DE PAEZ" – RESOLUCIÓN 1905 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015"*, en la cual se expuso lo siguiente:

"Presento "PROPUESTA DE REHABILITACIÓN DE ÁREAS PROYECTO "ZONA DE CONCESIÓN MINERA No. 983 -15 – IGUA DE PAEZ" como el fin de cumplir con lo requerido en los artículos 6 y 7 de la resolución 1905 del 27 de agosto de 2015.

De acuerdo a los artículos mencionados anteriormente y con el fin de acatar lo mencionado en estos, les solicito me sea concedido un plazo prudencial para la entrega de este; ya que la autoridad ambiental CORPOBOYACA, a la cual se solicitó el permiso (adjunto radicado), y a la fecha no ha sido posible su respuesta para determinar el lugar donde realizar dicho trabajo ecológico.

(...)"

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la mencionada obligación, encuentra que el medio ambiente, se constituye al mismo tiempo, como un derecho y un bien, que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde a la solicitud con radicado No. 4120-E1-6280 del 25 de febrero de 2016, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, confirmado por la Resolución No. 2374

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

del 18 de noviembre de 2015, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece:

"El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de seis (6) meses la propuesta de rehabilitación de tres (3) hectáreas, (...) "

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual dio un término de seis (6) meses para su cumplimiento, este se empezó a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento (1 de diciembre de 2015), y su vencimiento corresponde al día 01 de junio de 2016. Por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, actualmente se encuentra vigente, y que además, existe fundamento técnico *"(...) ya que la autoridad ambiental CORPOBOYACA, a la cual se solicitó el permiso (adjunto radicado), y a la fecha no ha sido posible su respuesta para determinar el lugar donde realizar dicho trabajo ecológico (...)"*; para otorgar la prórroga solicitada.

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

De conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.
(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado No. 4120-E1-6280 del 25 de febrero de 2016, mediante el cual, el señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá D.C., solicita *"(...) me sea concedido un plazo prudencial para la entrega de este; (...) "*; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento de la obligación (1 de junio de 2016), y las mismas, tienen sustento para otorgar la prórroga solicitada, debido a que ostentan fundamento técnico y jurídico.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar una prórroga de tres (3) meses para el cumplimiento del artículo 7 de la de la Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015 (confirmado por la Resolución No. 2374 del 18 de noviembre de 2015), contados a partir del 02 de junio de 2016.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – OTORGAR una prórroga de tres (3) meses, para el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015 (confirmado por la Resolución No. 2374 del 18 de noviembre de 2015), solicitada por el señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá D.C., a través del radicado No. 4120-E1-6280 del 25 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- El término otorgado en el presente acto administrativo, para el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015 (confirmado por la Resolución No. 2374 del 18 de noviembre de 2015), comenzará a contar a partir del 02 de junio de 2016, hasta su vencimiento.

Parágrafo 2.- Lo dispuesto en el presente acto administrativo, se efectúa, sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias o de reparación, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a Luis Alejandro Fernández Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

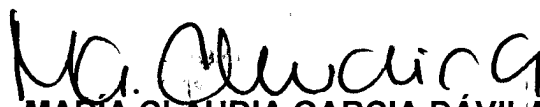
Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Tomán Otras Determinaciones"

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 MAR 2016


MARIA CLAUDIA GARCIA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Empresa:

Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE – MADS. *com*

Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.

ATV 0195

Otorga Prórroga

Zona de Concesión Minera No. 983-15 – Igua de Paez

Luis Alejandro Fernández Álvarez



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 089

(14 MAR 2016)

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-7567 del 08 de marzo de 2016, Cementos Argos S.A. con NIT. 890100251-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 0545 y 17512*", localizados en los municipios de Turbana y Turbaco en el departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a dar apertura al expediente ATV 0362 e iniciará la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 0545 y 17512*", localizados en los municipios de Turbana y Turbaco en el departamento de Bolívar, a cargo de Cementos Argos S.A. con NIT. 890100251-0.

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por Cementos Argos S.A. con NIT. 890100251-0 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 0545 y 17512", localizados en los municipios de Turbana y Turbaco en el departamento de Bolívar.

Que de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora María Claudia García Dávila en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 0545 y 17512*", localizados en los municipios de Turbana y Turbaco en el departamento de Bolívar, a cargo de Cementos Argos S.A. con NIT. 890100251-0, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Dar apertura al expediente radicado bajo el número ATV 0362, en el cual se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto "*Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 0545 y 17512*", localizados en los municipios de Turbana y Turbaco en el departamento de Bolívar, a cargo de la Cementos Argos S.A. con NIT. 890100251-0, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. –. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de Cementos Argos S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique - CARDIQUE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 MAR 2016



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez/ Abogada Contratista DBBSE. 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0362.
Auto: Inicio de Trámite.
Proyecto: Extracción de material calcáreo de los títulos mineros 0545.y 17512.
Solicitante: Cementos Argos S.A.